

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN Y ABASTO POPULAR, LA FERIA

TEXTO ORIGINAL

Publicado en el Periódico Oficial, el día 5 de octubre del 2011, tercera sección, tomo CLII, núm. 72

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN Y ABASTO POPULAR, LA FERIA

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 60 fracciones IV y XXII, 62, 65, 66 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2º, 3º, 4º, 9º, 13, 15, 16, 18, 22 y 26 fracciones I, II, VI, XV y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 3º fracción II, 4º, 5º, 7º, 8º, 12 fracciones II, IV y VII, 20, 25, 26, 44 y 48 de la Ley de Planeación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que el Programa de Lucha Contra la Carestía (PLCC) tuvo su origen en 1982, teniendo como finalidad hacer llegar los productos de primera necesidad a la población, a precios más bajos directamente del productor al consumidor final, mediante Centros de Comercio y Abasto Popular en la Entidad.

Que en el año 1995 se firmaron los Estatutos de la Dirección del Programa de Lucha Contra la Carestía para Normar a los Oferentes de los Centros de Comercio y Abasto Popular que Operan.

Que en marzo del 2004, el Gobierno del Estado de Michoacán proporcionó a los oferentes del Programa de Lucha Contra la Carestía, un espacio en comodato para que realizaran sus actividades comerciales formalizándose a través de un «Contrato de Comodato que celebró con la Asociación de Concesionarios del Tianguis de la FERIA A.C. (ACTIFAC)», respecto del bien inmueble con número de registro 120588 del tomo 650, correspondiente al Distrito de Morelia, ubicado al norte de la ciudad sobre la carretera de la salida a Salamanca, con la Asociación de Concesionarios del Tianguis de la FERIA Asociación Civil (ACTIFAC).

Que anexo al contrato de comodato se encuentra un plano en donde se detalla la asignación de espacios comerciales que les fueron comodatados a cada uno de los oferentes y en alcance de los artículos 26 fracción XV y 77 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y de su Reglamento Interior, respectivamente, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico y de la Dirección de Comercio y Abasto Popular, al contar con las atribuciones para organizar centros de comercialización, proponer mecanismos de regulación, verificar y supervisar su funcionamiento, considera necesario establecer un Reglamento Interno que defina las bases para su organización garantizando el adecuado funcionamiento del mismo.

Por lo antes expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN Y ABASTO POPULAR, LA FERIA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. El presente ordenamiento es de cumplimiento obligatorio para los oferentes, que operen en el Centro de Comercialización y Abasto Popular, La Feria y tiene por objeto:

I. Regular la organización y funcionamiento del Centro de Comercialización y Abasto Popular, La Feria;

II. Asignar las facultades de las autoridades que operan el Programa de Lucha Contra la Carestía en La Feria; y,

III. Asegurar que se ofrezcan precios más bajos que en el mercado y establecer los mecanismos que garanticen la adecuada comercialización de los productos de los oferentes del Centro de Comercialización y Abasto Popular, La Feria.

Artículo 2°. Para efectos del presente Reglamento Interior se entenderá por:

I. **Apoyos:** Los recursos económicos que el Ejecutivo del Estado otorga por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico, aplicados en los conceptos de infraestructura, capacitación y equipamiento a los oferentes del Centro de Comercialización y Abasto Popular, La Feria;

II. **Autoridades en el CCAP La Feria:** Las establecidas en el artículo 9º del presente Reglamento;

III. **Capacitación:** El proceso mediante el cual los oferentes desarrollarán sus aptitudes a través de los talleres que se impartan de manera grupal, a fin de proporcionar las herramientas teórico/prácticas, bases, conceptos y planes de acción que les permitan ser más competitivos y conocer mejor la operación de sus negocios;

IV. **CCAP La Feria:** El Centro de Comercialización y Abasto Popular, La Feria;

V. **Comercio:** La actividad de compra-venta de bienes ofertados por los oferentes y liquidados en numerario por los consumidores finales;

VI. **Consumidores:** La persona física o moral que adquiere o consume como destinatario final los productos ofrecidos en el CCAP La Feria, a efecto de obtener precios más económicos en el mercado;

VII. **Cuotas:** Los recursos económicos aportados por los oferentes del CCAP La Feria;

VIII. **Delegación:** La Delegación Administrativa de la Secretaría de Desarrollo Económico;

IX. **Dirección:** La Dirección de Abasto y Comercio Popular de la Secretaría de Desarrollo Económico;

X. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;

XI. **Giro:** La descripción general de los productos a comercializar por parte del oferente del CCAP La Feria;

XII. **Infracción:** Acción u omisión cometida por el oferente, que contravenga las disposiciones establecidas en el presente Reglamento y otras disposiciones normativas aplicables;

XIII. **Intermediario:** La persona física que adquiere su mercancía con productores o comerciantes, para ofertar en el CCAP La Feria;

XIV. **Local y/o Espacio:** El espacio asignado a un oferente para que lo use o explote comercializando los productos autorizados dentro del CCAP La Feria;

XV. **Oferente:** La persona física que haga del comercio su ocupación habitual, en un lugar fijo, dentro del CCAP La Feria, con la autorización de la Dirección;

XVI. **Oferente Auxiliar:** La persona que apoya al oferente, atendiendo el local o espacio comercial, en los días de plaza, conforme a lo dispuesto en el Programa y el presente Reglamento;

XVII. **Productor:** El oferente dedicado a la producción de bienes que oferta de manera directa en el CCAP La Feria;

XVIII. **Programa:** El Programa de Lucha Contra la Carestía vigente;

XIX. **Red de comercialización:** El Proceso mediante el cual se buscan los mejores esquemas de distribución de productos michoacanos vinculando a oferentes con productores para garantizar una adecuada comercialización, abasto de bienes y la mejora de los precios en beneficio de los consumidores finales;

XX. **Reglamento:** Reglamento Interior del CCAP, La Feria;

XXI. **Reglas de Operación:** Las Reglas de Operación para la administración del Programa;

XXII. **Sanción:** Pena impuesta por la Dirección al oferente que comete infracción al Programa y al Reglamento; y,

XXIII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico.

CAPÍTULO II DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS LOCALES Y/O ESPACIOS COMERCIALES

SECCIÓN I DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 3°. La Dirección de conformidad con la normativa aplicable en la materia y el Reglamento, expedirá las autorizaciones para la explotación de los locales y espacios comerciales del CCAP La Feria.

Artículo 4°. Las autorizaciones a que se refiere el artículo anterior serán temporales, revocables, personales e intransferibles, solamente serán transferibles al beneficiario que tenga registrado el oferente.

Artículo 5°. La Dirección podrá revocar de oficio las autorizaciones otorgadas a los oferentes que comercialicen sus productos, cuando éstos hayan incurrido en alguna de las siguientes causales:

I. Perder alguna de las condiciones requeridas en el Programa y el Reglamento;

II. Ceder o transmitir de forma total o parcial los derechos otorgados en la autorización o gafete, sin la aprobación de la Dirección;

III. Violar las disposiciones de protección civil, ambiental o sanitaria de manera reiterada;

IV. Rendir información falsa a las autoridades del CCAP La Feria;

V. Promover o efectuar actos de ambulante en beneficio propio o de tercero en la vía pública e intermediaciones del CCAP La Feria;

VI. Percibir apoyos de otros programas por el mismo concepto, que implique sustituir su aportación o duplicar apoyos; y,

VII. Cuando el oferente cometa un acto que ponga en riesgo la integridad física y seguridad de sus compañeros, personal directivo, administrativo y público en general.

Artículo 6°. El CCAP La Feria no aceptará solicitudes de ingreso para ofertar como ambulantes.

SECCIÓN II

DEL HORARIO Y EL USO DE LOS LOCALES Y ESPACIOS COMERCIALES

Artículo 7°. Para la adecuada operación y funcionamiento de los locales y espacios comerciales del CCAP La Feria, los horarios de comercialización al público, así como de entrada y salida para efecto de carga y descarga de los productos serán los siguientes:

I. El horario de descarga:

- a) El día martes de 15:00 a 18:00 horas;
- b) El día viernes de 10:00 a 18:00 horas; y,
- c) El día sábado de 04:00 a 06:30 horas.

II. El horario para retirar el producto:

- a) El día miércoles de 14:30 a 16:00 horas; y,
- b) El día domingo de 14:30 a 18:00 horas.

III. El horario de atención a Consumidores en los días de plaza será de 06:00 a 15:00 horas y para el cierre de las instalaciones será a las 19:00 horas.

Artículo 8°. El uso de los locales y espacios comerciales se sujetará a lo dispuesto en el Programa, así como a lo siguiente:

I. La Dirección otorgará sólo un permiso a cada solicitante;

II. La Dirección autorizará exclusivamente la venta de cinco productos como máximo para el Giro de frutas, exentos los productos de fresa, caña, naranja, plátano, aguacate; y ocho para el Giro de verdura, exentos los productos de limón, jitomate, papa y chiles;

III. La superficie del CCAP La Feria, se dividirá en las áreas siguientes:

- a) Área de Fruta I, destinada a la venta de frutas;
- b) Área de Fruta II, destinada a la venta de frutas;
- c) Área de Fruta III, destinada a la venta de frutas;
- d) Área de Camionetas, destinada a la venta de frutas y abarrotes;

- e) Área de Verduras I y II externa, destinada a la venta de verduras y varios;
- f) Área de Verduras I y II interna, destinadas a la venta de verduras, pescado y pollo;
- g) Área de Jitomate, destinada a la venta de jitomates y tomate;
- h) Pasillo Nopales, destinada a la venta de nopales;
- i) Pasillo ISSSTE, destinado a la venta de verduras y varios;
- j) Área de Papas y Limones, destinada a la venta de papas y limones;
- k) Pasillo Tres Reinas, destinada a la venta de abarrotes;
- l) Nave de Abarrotes, destinada a la venta de abarrotes;
- m) Nave de Carnes Frías, destinada a la venta de carnes frías;
- n) Nave de Comida, destinada a la venta de comida preparada; y,
- o) Nave de Carne Roja, destinada a la venta de carne roja y pollo.

IV. Todas las construcciones, reparaciones y adaptaciones que se requieran para mejorar el funcionamiento de los locales y espacios comerciales del CCAP La Feria, deberán realizarse previa autorización de la Dirección;

V. En caso de renuncia o imposibilidad del oferente para asistir a comercializar sus productos, la Dirección reasignará el local o espacio comercial a otro oferente dando preferencia a sus familiares; y,

VI. En el caso de locales o espacios comerciales que permanezcan ociosos o sean utilizados como bodega, la Dirección dispondrá de ellos y serán asignados a los oferentes ubicados en pasillos, con la finalidad de despejar las áreas de circulación de consumidores.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES EN EL CCAP LA FERIA

Artículo 9°. Son autoridades del CCAP La Feria:

- I. La Secretaría;
- II. La Dirección;
- III. La Delegación Administrativa de la Secretaría;
- IV. El Departamento de Operación de la Dirección;
- V. El Departamento de Análisis de Mercado de la Dirección; y,
- VI. Los Supervisores.

Artículo 10. Corresponde a las Autoridades del CCAP La Feria, aplicar y vigilar el cumplimiento del Reglamento y la demás normativa aplicable en la materia.

SECCIÓN I
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA

Artículo 11. La Secretaría, es la dependencia que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones expresamente conferidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán, quien es la responsable de la operación del Programa y de la observancia y aplicación del Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 12. Al Titular de la Dirección, además del ejercicio de las facultades que le asignan otros ordenamientos, le corresponden dentro del CCAP La Feria las siguientes:

- I. Proponer las disposiciones normativas a fin de regular y controlar el ejercicio de la actividad comercial del CCAP La Feria;
- II. Elaborar y mantener actualizado el padrón de oferentes que sean beneficiarios del Programa y que comercialicen sus productos en el CCAP La Feria;
- III. Verificar con el Departamento de Análisis de Mercado que los precios de los productos que se comercializan al público en el CCAP La Feria, no sean superiores a los autorizados;
- IV. Designar al personal que funja como Supervisores del Programa en el CCAP La Feria;
- V. Evaluar con el Departamento de Análisis de Mercado, las investigaciones y estudios para mejorar el sistema de ventas, conocer los productos, optimizar el servicio y la calidad en el CCAP La Feria;
- VI. Establecer, fomentar y promover programas de capacitación de los oferentes en beneficio de la atención al cliente;
- VII. Vigilar la correcta ejecución de las obras y servicios para las mejoras en el CCAP La Feria;
- VIII. Coadyuvar en el desarrollo e instrumentación de los mecanismos de verificación para el cumplimiento del Programa y sus Reglas de Operación en el CCAP La Feria;
- IX. Imponer las sanciones contenidas en el Reglamento a los oferentes del CCAP La Feria;
- X. Autorizar las solicitudes de ampliación de espacio y/o productos, inasistencias, cesión de derechos e ingreso al Programa;
- XI. Proponer los instrumentos jurídicos con el municipio, productores, los sectores público, privado y social a fin de coadyuvar con los objetivos del Programa en el CCAP La Feria;
- XII. Emitir la autorización para ofertar los productos al interior del CCAP La Feria con sujeción al Reglamento y demás normativa aplicable; y,
- XIII. Las demás que le sean señaladas por el Titular de la Secretaría.

SECCIÓN III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DELEGACIÓN

Artículo 13. Al Titular de la Delegación, además del ejercicio de las facultades que le asignan otros ordenamientos, le corresponden dentro del CCAP La Feria las siguientes:

I. Administrar el presupuesto de operación que se autorice a la Dirección, conforme a las instrucciones de la Secretaría de Finanzas y Administración con base en los lineamientos normativos aplicables, así como al presupuesto asignado;

II. Administrar los recursos provenientes de las cuotas de los oferentes entregadas por los Supervisores;

III. Contratar los servicios de seguridad y vigilancia, así como aquellos necesarios para el adecuado funcionamiento del CCAP La Feria;

IV. Contratar las adquisiciones y establecer el control de recursos materiales requeridos por la Dirección para la operación del CCAP La Feria;

V. Implementar un sistema de informes financieros;

VI. Proponer al Director los planes financieros de carácter irreductible del CCAP la Feria; y,

VII. Las demás que le sean señaladas por el Titular de la Secretaría.

SECCIÓN IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIÓN

Artículo 14. Al Titular del Departamento de Operación además del ejercicio de las facultades que le asignan otros ordenamientos, le corresponden dentro del CCAP La Feria las siguientes:

I. Coordinar las acciones de supervisión en la operación, del CCAP La Feria, a fin de asegurar la ejecución del Programa, Reglas de Operación, lo dispuesto en el Reglamento y demás normativa aplicable;

II. Seleccionar en coordinación con la Dirección, al personal que funja como Supervisores en el CCAP La Feria;

III. Orientar a los solicitantes del CCAP La Feria, sobre los trámites y requisitos de acceso al Programa y sus Reglas de Operación;

IV. Determinar las necesidades de infraestructura, capacitación y asistencia técnica de los oferentes para mejorar sus procesos de comercialización y abasto, a fin de que se turnen a la instancia competente para su atención;

V. Elaborar el programa anual de mantenimiento preventivo de las instalaciones del CCAP La Feria;

VI. Instruir a los Supervisores sobre el desempeño de sus funciones en el CCAP La Feria;

VII. Registrar las incidencias, atención y seguimiento de la problemática que se suscite entre los oferentes y los consumidores, procurando la conciliación entre las partes;

VIII. Integrar en los expedientes de los oferentes los asuntos en casos de infracciones a las disposiciones contenidas en el Programa y el presente Reglamento;

- IX. Determinar en base a constancias las infracciones en las que pudieran incurrir los oferentes en el desempeño de sus actividades;
- X. Formular y actualizar el registro de los oferentes del CCAP La Feria, que han sido sancionados por infracciones al Programa y el presente Reglamento;
- XI. Proponer los sistemas y procedimientos que mejoren las acciones del Programa; y,
- XII. Las demás que le sean señaladas por el Director.

SECCIÓN V

DE LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS DE MERCADOS

Artículo 15. Al Titular del Departamento de Análisis de Mercados, además del ejercicio de las facultades que le asignan otros ordenamientos, le corresponden dentro del CCAP La Feria las siguientes:

- I. Someter a consideración de la Dirección para su aprobación los sistemas y procedimientos que mejoren las acciones del Programa en el CCAP La Feria;
- II. Efectuar estudios necesarios para la actualización de los precios de productos que se comercializan en el CCAP La Feria, a fin de sugerir los precios para los productos a ofertar en el mismo;
- III. Elaborar y promover los programas y políticas de comercialización y abasto popular, que coadyuven en la protección de la economía familiar y el desarrollo de canales de comercialización de productos;
- IV. Elaborar el registro de estadísticas de venta de mercancías en el CCAP La Feria, a fin de verificar que estén cumpliendo con los objetivos del Programa;
- V. Fomentar la comercialización básica mediante canales efectivos, para la venta directa del productor al consumidor evitando el intermediarismo, especulación y acaparamiento;
- VI. Elaborar los estudios e investigaciones con el propósito de mejorar el sistema de ventas, mejorar la calidad y servicio que brindan los oferentes del CCAP La Feria;
- VII. Elaborar los estudios comparativos en diversos puntos de venta como mercados, centros comerciales, centrales de abasto, a fin de verificar los ahorros que logra la comercialización en el CCAP La Feria;
- VIII. Elaborar y proponer programas de acción dirigidos al desarrollo de proveedores en el CCAP La Feria;
- IX. Verificar y garantizar que los oferentes expendan en el CCAP La Feria productos de calidad a precios económicos; y,
- X. Las demás que le sean señaladas por el Director.

SECCIÓN VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS SUPERVISORES

Artículo 16. A los Supervisores, además del ejercicio de las facultades que le asignan otros ordenamientos, les corresponden dentro del CCAP La Feria las siguientes:

- I. Ejercer funciones de vigilancia y supervisión de toda actividad comercial en el CCAP La Feria;
- II. Realizar visitas los días de plaza en el CCAP La Feria;
- III. Vigilar que los precios establecidos por parte del Departamento de Análisis de Mercado estén visibles en los locales y espacios comerciales;
- IV. Supervisar que los oferentes den a los consumidores el peso correcto en los productos que comercialicen;
- V. Supervisar que los oferentes brinden un trato correcto al público;
- VI. Realizar y documentar en actas administrativas todas las diligencias de supervisión que le sean encomendadas por el Departamento de Operación;
- VII. Realizar los apercibimientos conforme al procedimiento establecido cuando el oferente incurra en incumplimiento al Reglamento;
- VIII. Recaudar las cuotas de los oferentes en los días de plaza del CCAP La Feria y entregar a la Delegación los comprobantes y el importe recaudado;
- IX. Verificar que en los días de plaza los oferentes se encuentren ubicados en el local o espacio que tienen establecido;
- X. Retirar y resguardar en la oficina del CCAP La Feria el producto que no tienen autorizado los oferentes, conforme a lo dispuesto en el Reglamento;
- XI. Verificar que se respeten las áreas de vialidad y paso de uso común del público consumidor;
- XII. Remitir a la Dirección las solicitudes que presenten los oferentes del CCAP La Feria;
- XIII. Verificar que se dé cumplimiento a las sanciones impuestas por la Dirección;
- XIV. Elaborar acta circunstanciada de hechos en los casos en que los oferentes, provoquen actos u omisiones que pongan en peligro la integridad física y seguridad de sus compañeros, personal directivo, administrativo y público en general, a fin de que notifique de inmediato a las autoridades civiles, penales o administrativas que corresponda para su intervención;
- XV. Remitir al Departamento de Operación, las actas administrativas de las diligencias de supervisión realizadas en el CCAP La Feria;
- XVI. Notificar y entregar tarjetas de oferentes, apercibimientos, resoluciones y oficios emitidos por la Dirección a los oferentes del CCAP La Feria; y,
- XVII. Las demás que le sean señaladas por el Jefe del Departamento de Operación.

CAPÍTULO IV
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y
PROHIBICIONES DE LOS OFERENTES

SECCIÓN I
DE LOS DERECHOS DE LOS OFERENTES

Artículo 17. Además de los establecidos en el Programa son derechos de los oferentes:

- I. Recibir un trato digno y respetuoso de parte de las autoridades del CCAP La Feria;
- II. Estar inscrito en el padrón de oferentes del CCAP La Feria;
- III. Presentar por escrito sus solicitudes ante la Dirección;
- IV. Recibir respuesta por escrito a las solicitudes presentadas ante la Dirección;
- V. A la expedición de su tarjeta de oferente que emita la Dirección durante el primer trimestre del año que corresponda;
- VI. A que se les asigne y respete el local o espacio determinado para ofertar los productos en los días de plaza en el CCAP La Feria;
- VII. Contar con los servicios básicos para ofertar sus productos dentro del CCAP La Feria;
- VIII. Ofertar los productos que le fueron autorizados por la Dirección;
- IX. Contar con la supervisión del personal de la Dirección, en los días de plaza;
- X. A que se les expida un recibo oficial por los pagos que realicen a la Dirección los días de plaza;
- XI. A ser beneficiarios de los apoyos que gestione la Dirección; y,
- XII. A dar a conocer por escrito a la Secretaría los hechos u omisiones en que pudiera incurrir el personal adscrito a la Dirección.

SECCIÓN II **DE LAS OBLIGACIONES DE LOS OFERENTES**

Artículo 18. Además de los establecidos en el Programa, son obligaciones de los oferentes:

- I. Respetar los horarios de comercialización al público, así como de entrada y salida para efecto de carga y descarga de los productos y mercancías;
- II. Informarse a través del Departamento de Análisis de Mercado sobre los precios fijados para los productos a ofertar el día siguiente, según precio sugerido y acordado con los oferentes;
- III. Ofertar y vender únicamente los productos que la Dirección haya autorizado;
- IV. Ubicarse exclusivamente en el local y espacio comercial que le fue asignado por la Dirección;
- V. Observar buena conducta y acciones dentro del desempeño de sus actividades;
- VI. Dar trato correcto, diligente y respetuoso al personal de la Dirección, compañeros, oferentes y público en general;
- VII. Avisar con un día de anticipación a la Dirección a través del supervisor cuando por causas justificadas, no pueda concurrir a ofertar al CCAP La Feria;

VIII. Comunicar a la Dirección a través del supervisor de cualquier deficiencia, accidente, daño o perjuicio en el local o espacio comercial del CCAP La Feria;

IX. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su integridad, la de sus compañeros, personal de la Dirección o público en general;

X. Presentarse aseados y correctamente vestidos al desempeño de sus labores;

XI. Desempeñar su labor con intensidad, cuidado y esmero sujetándose a las determinaciones de las autoridades del CCAP La Feria, así como a las disposiciones contenidas en el Programa y sus Reglas de Operación;

XII. Respetar los precios de los productos que fije el Departamento de Análisis de Mercado para ofertar en el CCAP La Feria;

XIII. Exhibir los precios acordados en cartulinas con sello del Programa y fecha de vigencia proporcionados por la Dirección;

XIV. Exhibir productos de buena calidad;

XV. Depositar al término de sus labores, la basura que se encuentra en su local o espacio comercial y dejarla en bolsa para que el personal de intendencia pueda recolectarla;

XVI. Respetar las áreas de vialidad y paso de uso común del público consumidor y las designadas por la Dirección;

XVII. Mantener su local o espacio comercial en buen estado, con buena imagen y una presentación uniforme a los demás locales de su área;

XVIII. Cuidar el estado de higiene, limpieza y seguridad, adoptando y participando en las medidas que la Dirección estime pertinentes, respecto a las observaciones de Protección Civil y Sanitarias en beneficio del CCAP La Feria;

XIX. Establecer las precauciones necesarias para asegurar y proteger debidamente su mercancía, evitando el deterioro, robo y descomposición de la misma;

XX. Desconectar, del local o espacio comercial, los aparatos eléctricos o a base de combustible, en prevención de siniestros, salvo los utilizados para refrigerar productos alimenticios;

XXI. Realizar dentro del primer trimestre del año que corresponda, el pago de derechos por renovación de tarjeta, así como el pago de sus respectivas cuotas, en los días de plaza en que oferten;

XXII. No colocar marquesinas, toldos, rótulos, cajones, huacales, jaulas, cajas, entre otros, en cualquier forma que obstaculicen el tránsito de los peatones o de las áreas marcadas por la Dirección; y,

XXIII. El oferente será responsable de que el oferente auxiliar observe buena conducta y dé cumplimiento a cada una de las disposiciones contenidas en el Programa y el presente Reglamento.

SECCIÓN III **DE LAS PROHIBICIONES DE LOS OFERENTES**

Artículo 19. Además de las establecidas en el Programa, son prohibiciones de los oferentes:

- I. Adquirir o transmitir bajo ningún concepto, los derechos de uso, aprovechamiento del local o espacio comercial asignado para la operación del Programa, sin autorización de la Dirección;
- II. Estacionar vehículos, camiones, volteos, tortons y trailers con carga o sin ella, en lugares no autorizados por la Dirección;
- III. Suspender la venta al público por espacio de tres días consecutivos de plaza sin causa justificada;
- IV. Participar y promover entre los oferentes los juegos de azar de cualquier tipo y forma;
- V. Vender, consumir o distribuir cualquier tipo de bebidas embriagantes o sustancias tóxicas prohibidas, y todo artículo que ponga en peligro la integridad de las personas o propicie alteración de los mismos;
- VI. Operar aparatos de sonido a volumen inmoderado;
- VII. Mantener los locales o espacios comerciales ociosos o usarlos como vivienda o bodega; y,
- VIII. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a lo ordenado en el Reglamento, el Programa y demás disposiciones normativas aplicables.

CAPÍTULO V DE LA ORGANIZACIÓN DEL CCAP LA FERIA

SECCIÓN I DE LAS MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD

Artículo 20. Los locales y espacios comerciales, pasillos interiores, andenes, estacionamientos, vialidades peatonales, deberán ser aseados y desinfectados por los oferentes a fin de evitar la proliferación de fauna nociva.

Artículo 21. Los locales y espacios comerciales, así como las áreas comunes deberán contar con depósitos o contenedores, para la recolección de basura. Cuando estos depósitos se llenen, deberá vaciarse en contenedores generales o recolectores comunes, evitando así la acumulación de desechos fuera de las áreas destinadas para tal efecto.

Asimismo, la Dirección, a través de los supervisores será responsable de vigilar que el servicio de limpieza se encargue de los desechos del CCAP La Feria.

Artículo 22. La Dirección verificará que el CCAP La Feria, cuente con sanitarios públicos, con agua corriente, los cuales deberán estar permanentemente aseados, separados los de los hombres y mujeres, marcados con letreros de identificación, procurando los accesos especiales para personas con discapacidad.

Artículo 23. La Dirección cuidará que en el CCAP La Feria se cuente con los extintores suficientes, ubicados conforme a las recomendaciones realizadas por protección civil y en un lugar visible. Cada extintor deberá tener un certificado con nota de revisión, en la cual conste la fecha de inspección y periodo de vigencia.

Artículo 24. En la oficina de la Dirección del CCAP La Feria deberá de existir un botiquín con material de curación, medicamentos y equipo necesario para el suministro de primeros auxilios.

SECCIÓN II

DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 25. La Dirección supervisará que el CCAP La Feria cumpla con el programa de protección civil.

Artículo 26. La Dirección ejecutará las acciones de Protección Civil necesarias en el CCAP La Feria; implementando señalamientos preventivos, rutas de evacuación, zona de concentración y resguardo.

SECCIÓN III

DE LAS ASAMBLEAS DE LOS OFERENTES DEL PROGRAMA

Artículo 27. Las reuniones de trabajo que lleve a cabo la Dirección con los oferentes que integran el CCAP La Feria, pertenecientes al Programa, se denominarán Asambleas de Oferentes.

Artículo 28. La Dirección convocará a los oferentes pertenecientes al Programa, a asamblea, pudiendo ser ordinarias o extraordinarias, las ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al año, las extraordinarias las convocará la Dirección cuando así lo considere pertinente.

El 33% de los oferentes podrá solicitar a la Dirección que convoque a asamblea ordinaria o extraordinaria, cuando a su juicio existan motivos para que se celebre alguna de éstas, proponiendo el orden del día que deberá desahogarse.

Artículo 29. La Dirección convocará a las asambleas de oferentes con ocho días de anticipación, mediante circular que se hará llegar a los titulares oferentes del CCAP La Feria.

Artículo 30. Dentro de las reuniones ordinarias los puntos a tratar serán referentes a lo siguiente:

- I. Informes financieros;
- II. Programa de capacitación;
- III. Planes y proyectos;
- IV. Informe disciplinario; y,
- V. Asuntos generales.

Artículo 31. Para las reuniones extraordinarias la convocatoria será en función de la necesidad del momento.

Artículo 32. Al final de cada reunión el Jefe del Departamento de Operación elaborará una minuta de la misma, quedando en el archivo de la Dirección.

CAPÍTULO VI

DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN, DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y EL PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR

SECCIÓN I

DE LAS VISITAS DE SUPERVISIÓN

Artículo 33. Corresponde a la Dirección vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas al interior del CCAP La Feria, para lo cual ordenará al Departamento de Operación autorice supervisores a fin de revisar se dé cumplimiento al Reglamento y al Programa.

Artículo 34. Los supervisores apercibirán verbalmente a los oferentes que puedan incurrir en alguna infracción del Reglamento, del Programa y demás normativa aplicable, para que a más tardar en el término de una hora corrijan, solventen y se abstengan de seguir cometiendo la irregularidad observada.

Artículo 35. En el supuesto de que el oferente continúe cometiendo la irregularidad observada o sea omiso del requerimiento hecho en términos del artículo anterior, el supervisor lo apercibirá por escrito, anotando en el acta administrativa la(s) infracción(es) en la(s) que ha incurrido, documento en que se harán constar por lo menos: los hechos sucedidos, las manifestaciones que quiera hacer el oferente, además se asentará, al calce y al margen, la firma del oferente, de dos testigos y del supervisor, pudiéndose anexar cualquier medio que justifique los hechos asentados en dicha acta.

Artículo 36. Si de la negativa de corrección u omisión al requerimiento, se pudieran derivar daños o perjuicios a los consumidores, productores u oferentes o bien, dejar de observar alguna norma legal, el Jefe de Operación podrá ordenar la suspensión provisional de las actividades de comercialización hasta en tanto no se corrija, solvente o se abstenga de continuar en la irregularidad, dando además, intervención a la autoridad que corresponda, en su caso. En ningún caso, la suspensión provisional, podrá exceder de veinticuatro horas.

SECCIÓN II

DE LAS INFRACCIONES DE LOS OFERENTES

Artículo 37. Para los efectos del Reglamento, se considerarán como infracciones, los actos u omisiones en que incurran los oferentes del CCAP La Feria, que tengan por objeto contravenir o dejar de cumplir el Reglamento, el Programa y demás normativa aplicable en los términos establecidos en estos documentos.

SECCIÓN III

DE LAS SANCIONES

Artículo 38. La Dirección impondrá sanciones a los oferentes del CCAP La Feria, que con su conducta u omisión contravengan lo dispuesto en este Reglamento y el Programa y podrán consistir en:

I. Suspensión temporal, de uno a tres días de plaza, cuando el oferente acumule tres actas administrativas, en las que se le realice apercibimiento escrito por haber incurrido en infracción (es) a cualquiera de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Reglamento; y,

II. Suspensión definitiva, cuando el oferente de manera injustificada falte al CCAP La Feria en el lapso de tres meses, previa investigación realizada por la Dirección, o cuando el oferente haya sido sancionado con tres suspensiones temporales registradas en un año calendario, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento.

SECCIÓN IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA IMPONER SANCIONES

Artículo 39. Para imponer una sanción administrativa a los oferentes del CCAP La Feria, la Dirección realizará un procedimiento que se iniciará de oficio, cuando el Departamento de Operación, analice el expediente del oferente y advierta que se actualiza alguna de las causas de suspensión establecidas en el artículo 38 del Reglamento.

Artículo 40. Una vez revisado el expediente y advertida alguna causa de suspensión, la Dirección, dentro de los dos días naturales siguientes, citará mediante oficio al oferente infractor, para que asista al desahogo de una audiencia en la que expondrá lo que a su derecho convenga, informándole debidamente la causa de suspensión que motiva el citatorio, las constancias con que justifica dicha causa y que se deja a su disposición el expediente respectivo para su consulta. Además se le informará el derecho que tiene para ofrecer las pruebas que considere pertinentes y desvirtuar los hechos atribuidos, apercibiéndolo que ante su omisión o inasistencia, se tendrá por perdido su derecho de ofrecer pruebas y por ciertos los hechos motivo del procedimiento, respectivamente.

Artículo 41. En el supuesto de que el oferente haga caso omiso a la citación y no acuda a la audiencia o acuda pero no ofrezca prueba alguna, se hará efectivo el apercibimiento, asentando la certificación respectiva y teniendo en el primer caso, por ciertos los hechos señalados en las actas administrativas motivo del procedimiento de sanción y en el segundo, por perdido su derecho a ofrecer pruebas, procediendo la Dirección a emitir la resolución que corresponda.

Artículo 42. Concluida la audiencia, la Dirección calificará las infracciones contenidas en las actas administrativas, valorará los elementos de prueba aportados por el oferente, en su caso, y en un término no mayor de 10 días hábiles emitirá la resolución correspondiente.

Artículo 43. La resolución deberá notificarse personalmente al oferente dentro de las 48 cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de su emisión, asimismo se realizará la publicación en los estrados ubicados al interior del CCAP La Feria.

En el primer caso, la resolución surtirá efectos en forma inmediata mientras que en el segundo de los casos, lo hará en las siguientes veinticuatro horas.

Artículo 44. Una vez notificada la resolución en los términos del artículo 43, el infractor deberá dar cumplimiento inmediato y forzoso en la forma y términos en que se haya determinado. En caso de incumplimiento de la sanción que le fue impuesta al oferente, el supervisor asentará los hechos sucedidos en un acta administrativa informando de manera inmediata a la Dirección.

Artículo 45. Una vez recibida el acta administrativa referida en el artículo precedente, la Dirección mediante oficio, procederá a informar al oferente que por su conducta omisa, ha sido acreedor a una suspensión temporal de actividades por el término de hasta un mes, concediéndole el plazo de 24 veinticuatro horas para retirar el producto de su local o espacio comercial, apercibiéndole que en caso de omisión, se hará acreedor a la suspensión definitiva.

Artículo 46. La facultad de la autoridad para imponer sanciones prescribe en cuarenta y cinco días y se contará desde la fecha en que se hayan conocido los actos u omisiones o de la última actuación que tienda a determinar la responsabilidad.

La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública, para hacer cumplir lo dispuesto en el Reglamento y demás normativa aplicable en la materia

Artículo 47. En el procedimiento de sanción, serán admisibles solo las pruebas documentales y la de inspección para hacer constar hechos apreciables por medio de los sentidos.

Artículo 48. El Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo, será aplicable en forma supletoria a los procedimientos establecidos en el Reglamento y en lo no previsto de manera expresa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero. El Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. La Secretaría, a través de la Dirección reconocerá los acuerdos y derechos adquiridos con los oferentes anteriormente a la entrada en vigor de este Reglamento.

Artículo Tercero. Para el adecuado funcionamiento del CCAP La Feria, quedan sin efectos y se tendrán por no aplicables las disposiciones jurídicas administrativas, que establezcan normas en sentido contrario o diverso a lo aquí ordenado.

Artículo Cuarto. La Secretaría dará amplia difusión y seguimiento del Reglamento, entre los oferentes del CCAP La Feria atendiendo a la normatividad aplicable.

Morelia, Michoacán a 29 de agosto de 2011.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LEONEL GODOY RANGEL
(Firmado)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
RAFAEL MELGOZA RADILLO
(Firmado)

LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
MIRELLA GUZMÁN ROSAS
(Firmado)

EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO
ISIDORO RUIZ ARGÁIZ
(Firmado)

EL COORDINADOR DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
ERICK LÓPEZ BARRIGA
(Firmado)

LA COORDINADORA DE CONTRALORÍA
ROSA MARÍA GUTIÉRREZ CÁRDENAS
(Firmado)